

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL SERVICIO DE LA MADERA

Circular número 14 por la que se establece el Certificado Profesional para almacenistas de maderas.

En 3 de julio de 1948 se estableció por los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio el Certificado Profesional en materia maderera. Siguiendo la misma trayectoria y por análogas razones a las que se adujeron en el preámbulo de la correspondiente orden ministerial, se considera ahora necesario regular el comercio maderero en su fase de ventas al público sobre almacén, reglamentando tal actividad, limitándola a aquellas personas o entidades que hasta el presente legalmente la ejercieran y estableciendo de manera clara y terminante la aplicación de los precios que fijan las circulares números 11 y 12 de este Servicio a las ventas que se realicen al público sobre almacén.

En virtud de lo expuesto, esta Jefatura dispone:

Primero. Por la presente circular se crea el Certificado Profesional de la clase E, cuya profesión se considerará obligatorio para todas las personas o empresas dedicadas a la compra venta al por mayor y menor o a la venta al detall de maderas aserradas. La posesión del Certificado de la clase E facultará a sus titulares, de acuerdo con lo consignado en el apartado 15 de la circular número 11 de este Servicio, para aplicar en las ventas de madera al público sobre almacén, los precios que fija el apartado octavo de la misma, con las modificaciones que establecen sus 9.º, 10 y 11 y la circular número 12 de este Servicio.

Segundo. Las facultades que el Certificado de la clase E confiere en relación con las ventas de madera, según se ha consignado en el apartado anterior, se entenderán limitadas, según los casos, en la forma siguiente:

a) No podrá su poseedor vender anualmente un volumen de madera aserrada superior al que bajo el epígrafe de «posibilidad máxima de venta», se fije en el correspondiente Certificado Profesional.

b) Para cada titular, la facultad

de venta se limitará al área que se consigne en el Certificado Profesional respectivo, la cual se determinará en cada caso con arreglo a lo que se dispone en el apartado séptimo de la presente orden.

c) El punto de destino de la madera objeto de compraventa deberá que dar comprendido en el área fijada al almacén expedidor en el correspondiente Certificado Profesional, no pudiendo ningún almacenista facturar pedido alguno en estación de ferrocarril distinta de la más próxima a la lo calidad en que el almacén radique.

Tercero. Con el fin de evitar que puedan realizarse ventas de maderas por personas o empresas carentes de Certificado Profesional de la clase E, y para impedir el uso indebido de éste por quienes lo posean, los vendedores quedan sometidos a la observancia de los requisitos siguientes:

a) En lugar destacado de cada almacén y a la vista del público, se colocará un anuncio, autorizado por el titular del mismo, en el que expresamente se haga constar el número y clase de su Certificado Profesional y el área de venta que en dicho Certificado se consigne como correspondiente al almacén de que se trate.

b) Toda venta de madera deberá ir acompañada de la correspondiente factura, en la que se hará constar la clase y el número del Certificado Profesional del vendedor y área de venta que el mismo tenga autorizado para el almacén de procedencia.

c) Cuando se trate de partidas de madera para las que, por su volumen y por la situación del almacén vendedor, en relación al punto de destino de la madera se precise su transporte por ferrocarril, deberá hacerse constar en la correspondiente factura un resumen del talón de embarque, en el que claramente se especificará la estación de facturación, la de destino, el peso que conste en dicho talón y el nombre del consignatario. También se hará constar el número de la «guía única de circulación» que ampare el transporte cuando se trate de elaboraciones para las que este requisito haya sido establecido.

Cuarto. El Certificado Profesional será expedido por la Jefatura del Ser-

vicio de la Madera, de quien deberán solicitarlo cuantas personas o entidades se crean con derecho a ello. La petición se hará mediante instancia redactada con arreglo al modelo oficial que se inserta al final de la presente circular. A las instancias deberá el peticionario acompañar los documentos siguientes:

A) Recibo de la contribución industrial correspondiente a la actividad de «almacenista de madera» y relativo al segundo trimestre de 1949.

B) Comprobantes acreditativos de que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente disposición en el *Boletín oficial del Estado*, el solicitante posee almacén abierto al público durante las horas habilitadas al efecto, con personal idóneo para el movimiento y venta de maderas, y de que en el mismo realiza ventas al detall.

C) Justificantes que acrediten que está al corriente en el pago de las atenciones sociales de carácter obligatorio.

D) Certificación del Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en la que expresamente consten los siguientes extremos:

a) Fecha de apertura del almacén o almacenes de que se trate.

b) Localización de los almacenes, con especialización en el caso de que el titular posea Certificado Profesional de las clases B o C; de si los mismos se encuentran o no unidos a sus factorías de primera transformación de la madera.

c) Si se ha dedicado o no habitualmente a la compra y venta de madera aserrada.

d) Informe sobre la procedencia o no de que al peticionario se expida el Certificado Profesional de la clase E, y en caso afirmativo, sugerencia acerca del cual de las categorías que se establecen en el apartado sexto de la presente circular debe comprendersele

Quinto. Todos los Certificados Profesionales de la clase E, que corresponden a solicitudes presentadas dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del de la fecha de la aparición de la presente disposición en el *Boletín oficial del Estado*, se expedirán en una misma fecha a partir de la cual se con-

siderará puesto en vigor lo previsto en el apartado décimoquinto de la circular número 11 del Servicio de la Madera.

Para la apertura de nuevos almacenes será necesaria la autorización del Servicio de la Madera previo informe del Sindicato de la Madera y Corcho. En el caso en que a cualquier persona o entidad se otorgare autorización para la apertura de un nuevo almacén de maderas, deberá solicitar el correspondiente Certificado Profesional en el plazo de los veinte días siguientes al de la fecha de la expresada autorización.

Sexto. Todo almacén perteneciente a un peticionario de Certificado Profesional de la clase E, será incluido de acuerdo con los datos de la solicitud correspondientes y documentos que a la misma acompañen en alguna de las categorías que a continuación se expresan:

Categoría primera. Almacenes pertenecientes a personas o entidades que sin poseer Certificado Profesional de las clases A, B o C, se dedican exclusivamente a la compra y venta de maderas aserradas, de cabrios de varas o de postes.

Categoría segunda.- Almacenes pertenecientes a personas o entidades que aun poseyendo Certificado Profesional de las clases A, B o C, tengan almacén de maderas y se hayan dedicado habitualmente, y con un volumen de comercio muy superior al que pudiera proceder de sus propias elaboraciones, a la compra y venta de maderas aserradas de postes cabrios o de varas.

Categoría tercera.- Almacenes situados en Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C correspondientes a factorías dedicadas en lugar distinto de las poblaciones antes mencionadas. Para la inclusión en esta categoría será indispensable que los propietarios de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría cuarta.—Almacenes que perteneciendo a titulares de Certificados de las clases B ó C estén situados en lugares distintos de los en que radiquen las serrerías respectivas, siempre que aquéllos no sean en poblaciones señaladas en la categoría precedente. También será preciso, para la inclusión en esta categoría, que los poseedores de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría quinta. Almacenes cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B ó C y que estén situados en los mismos lugares que las factorías a que dichos Certificados correspondan, siempre que dichos emplazamientos correspondan a cualquiera de las capitales siguientes: Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Categoría sexta.—Almacenes que estén situados en la misma localidad en que se encuentren las factorías a que dicho Certificado corresponda a cualquiera de las capitales de provincias no comprendidas en la categoría anterior o a población de más de 25.000 habitantes.

Categoría séptima.—Almacenes pertenecientes a quienes habitual y simultáneamente se dediquen al aserrio y a la compra de maderas aserradas, o solamente a la compra de estas últimas, siempre que ambos casos almacenen éstas en régimen de depósito, para destinarlas ulteriormente a su exportación, en partidas iguales o superiores a un vagón, a provincias distintas de las en que radiquen aquéllos.

Categoría octava.—Almacenes pertenecientes a titulares de Certificados de las clases B ó C, y situados en la misma localidad en que radiquen las serrerías a que éstos corresponden, siempre que su localización sea distinta de las mencionadas en relación con cualquiera de las categorías quinta y sexta precedentes.

Séptimo. A los peticionarios de Certificado Profesional de la clase E, cuyo almacén o almacenes puedan ser incluidos en algunas de las categorías de la primera a la séptima de las que se expresan en el apartado anterior, se les expedirá el mencionado documento, con las siguientes limitaciones para cada uno de los almacenes a que aquél haya de referirse:

Table with 3 columns: Categoría, Área de venta, Posibilidad máxima de venta. Rows 1 to 7 detailing categories and their respective sales areas and limitations.

Octavo. No se expedirá Certificado Profesional de la clase E, a aquellos solicitantes cuyos almacenes resulten clasificados en la categoría octava de las que establece el apartado sexto de la presente circular.

Noveno. Contra decisión denegatoria de la Jefatura del Servicio de la Madera respecto a la concesión del Certificado Profesional de la clase E, cabrá recurso ante los Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Décimo. El Certificado Profesional de la clase E será válido durante un periodo máximo de cinco años, a contar de la fecha en que fué expedido. Dentro de los treinta días últimos de su periodo de validez, deberá solicitarse la correspondiente renovación, que se llevará a efecto con sujeción a las mismas formalidades que en esta circular se establecen para su expedición. En caso de suspensión temporal o definitiva del titular del Certificado Profesional en las actividades a que éste corresponda, quedarán las facultades que confiere su posesión, asimismo, suspendidas o anuladas, debiendo el titular, en el último caso, entregarlo en las Oficinas del Servicio de la Madera dentro de un plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de la suspensión.

Undécimo. La venta o arrendamiento de cualquier almacén de ma-

dera comprendido en un determinado Certificado Profesional de la clase E, implicará la «nulidad», tanto del referido Certificado como del de la misma clase correspondiente al comprador o arrendatario, si éste lo poseyera. Para que dicha nulidad, y en su caso, la sustitución correspondiente puedan hacerse efectivas, ambos contratantes pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de quince días hábiles, la transacción efectuada, entregando a la vez sus Certificados. Seguidamente por la Jefatura del expresado Servicio se expedirá al comprador, o al comprador y al vendedor, si a ello hubiere lugar, otro u otros nuevos, en armonía con las condiciones que para cada uno de dichos contratantes haya determinado la transacción realizada.

Duodécimo Las ventas de madera procedentes de almacenes cuyos titulares no posean certificado profesional de la clase E, en el que se comprenda aquél, no podrán realizarse a precios superiores a los fijados para la venta de madera por aserraderos a almacenistas o al público en general en la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que en su caso, establece la circular número 11 de este Servicio.

Décimo tercero. Las compras ven-

tas entre almacenistas no podrán en ningún caso realizarse a precios que excedan de los señalados en la orden de 12 de noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso establece la circular número 11 de este Servicio.

Décimocuarto El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición motivará la invalidación del Certificado

Profesional del comprador, sin perjuicio de cualquier otra sanción que con arreglo a las disposiciones vigentes acuerden imponer los organismos competentes en la materia.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.— Para superior conocimiento Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, y Fiscal Superior de Tasas.

(Modelo de instancia)

(REINTEGRO)

Don de años de edad, de profesión con domicilio en calle de número obrando como de la Empresa con domicilio social en calle de número a V. S. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee (1) almacenes de madera, los que con detalle de situación y fecha de apertura se relacionan a continuación:

Table with 6 columns: Almacén número, Provincia, Población, Calle, Número, Fecha de apertura.

2.º Que { posee / no posee } (2) Certificados Profesionales de las clases y números y con unas posibilidades de compra máximas anuales de y metros cúbicos de madera, respectivamente.

3.º Que posee los siguientes aserraderos de madera { / } (2) Que no posee aserraderos de madera

Table with 5 columns: Serrería número, Provincia, Población, Calle, Número.

Que de ellos, los números se encuentran situados en la misma localidad o unidos a los almacenes que en el apartado primero se reseñan con los números

4.º Que { no viene / viene } (2) habitualmente dedicándose a la compra y ulterior venta de madera aserrada.

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. S., a los efectos de la circular número 14 de ese Servicio de la Madera, de fecha 22 de julio de 1949, el correspondiente Certificado Profesional de la clase E, con inclusión de cada uno de sus almacenes en las siguientes categorías de las que se establecen en el apartado sexto de la citada circular:

Table with 2 columns: Almacén número, Categoría que se solicita.

Para ello, y de acuerdo con la precitada circular número 14 del Servicio de la Madera, se acompañan los documentos siguientes:

- Documento núm. 1
» » 2
» » 3
» » 4

El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente, a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadísticos de producción, ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale.

Dios guarde a V. S. muchos años. a de de 19

Sr. Jefe del Servicio de la Madera.—Madrid.

(1) Número de almacenes que posee.
(2) Táchese la línea que no corresponda al caso del solicitante.

(B. O. del E. del día 4 de A.)